



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 348-2004- AREQUIPA

//ma, veintiocho de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente que contiene la

Queja ODICMA número trescientos cuarenta y ocho guión dos mil cuatro guión Arequipa, seguida contra el señor Sebastián Calla Bedregal por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Cayma, Distrito Judicial de Arequipa, por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos ocho a trescientos doce, su fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, los presentes actuados se originaron a mérito de la queja verbal interpuesta por el señor Edgar Rodríguez contra el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Cayma, Sebastián Calla Bedregal, atribuyéndole cobro excesivo de cincuenta nuevos soles por la expedición de copias certificadas de piezas procesales del Expediente número cero cero tres guión dos mil uno guión A; motivo por el cual el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante resolución de fojas uno, dispuso que se realizara el operativo respectivo; **Segundo:** Que, de fojas dos a seis obra el Acta de Constatación que contiene los pormenores del operativo de control realizado en presencia de una Magistrada investigadora de la ODICMA de Arequipa y la representante del Ministerio Público, en el que se intervino a don Sebastián Calla Bedregal, quien en el bolsillo izquierdo de su pantalón tenía la suma de cincuenta nuevos soles, que resultó ser la misma en su denominación que fuera entregada a los quejosos para efectos del mencionado operativo; **Tercero:** Que, el Juez de Paz Calla Bedregal en dicho acto manifestó en su defensa que el quejoso de apellido Rodríguez presentó una solicitud a manuscrito para que se le expida copias certificadas de las actas de fechas diez de enero y catorce de febrero del dos mil uno, correspondientes al Expediente número cero cero tres guión dos mil uno guión A, indicándole que no cobraba por las copias y que el doctor Julio Virreta ya había venido a sacar las copias solicitadas, y que en ese momento no le podía atender; acto en el cual el mencionado señor Rodríguez puso cincuenta soles en la esquina de la parte baja del lado derecho de su escritorio, procediendo su persona a recogerlo y guardarlo en su bolsillo izquierdo; manifestando, asimismo, que deja constancia que el quejoso dejó el dinero de manera mal intencionada; **Cuarto:** Que, al respecto, es menester señalar que la Justicia de Paz al ser el primer peldaño en la administración de justicia y estar más cerca de los pobladores de las localidades donde le compete ejercer sus funciones, tiene como característica fundamental la confiabilidad; es por ello, que es esencialmente importante mantener la proba imagen del Juez, que debe contar con las condiciones y calidades personales para desempeñar tan loable cargo y, de carecer de tales elementales provisiones se desnaturalizaría la esencia de su justicia; **Quinto:** Que, en el caso de autos, se cuestiona dicha probidad del Juez de Paz de Primera Nominación de Cayma, Sebastián Calla Bedregal, al atribuirsele el cobro excesivo de cincuenta nuevos soles por la expedición de seis copias certificadas de piezas procesales, cuando de acuerdo al cuadro de aranceles judiciales fijados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas diez, se debería pagar el uno por ciento

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA Nº 348-2004- AREQUIPA

de una Unidad de Referencia Procesal, lo que equivale a tres nuevos soles con diez céntimos hasta diez hojas; **Sexto:** Que, de las pruebas documentales obrantes en autos, se puede advertir que, si bien el investigado manifiesta no haber solicitado pago alguno por la expedición de copias certificadas, aportando como prueba de descargo la testimonial del señor Honorio Tapia Hanco quien se encontraba en el despacho del nombrado Juez de Paz, su versión es contradictoria entre el hecho de haber manifestando a los quejosos que por la expedición de copias no cobraba cantidad alguna de dinero, con el hecho de tener conocimiento (reconoció tener pegado en la pared de su despacho los montos a cobrar por actuaciones judiciales realizadas por el Juez de Paz) que por la expedición de copias certificadas está autorizado al cobro de una determinada cantidad según los aranceles aprobados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; asimismo, no ha desvirtuado los extremos del acta de intervención en donde manifiesta que se encontró en su poder los cincuenta nuevos soles, dando una explicación no convincente, cuando menciona que pensó que el dinero le pertenecía y que ingenua e inconscientemente lo guardo en su bolsillo; consideraciones que conllevan a determinar que la conducta del Magistrado sujeto a investigación, si bien, no ha sido cuestionada desde el ámbito jurisdiccional, esta ha afectado la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, al haberse demostrado que se benefició económicamente realizando cobro excesivo por la expedición de copias certificadas en un abierto abuso de derecho; por ello, al haber defraudado la confianza otorgada por el Poder Judicial al ser designado como Juez de Paz y ver afectada su condición de vecino honorable de la comunidad, resulta de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de viaje en comisión de servicios, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Sebastián Calla Bedregal, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Cayma, Distrito Judicial de Arequipa. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZEN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General